



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.457

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060107351	Octubre 31 de 2017	3	060107383	Octubre 31 de 2017	29
060107352	Octubre 31 de 2017	7	060107415	Octubre 31 de 2017	31
060107353	Octubre 31 de 2017	11	060107416	Octubre 31 de 2017	34
060107354	Octubre 31 de 2017	19	060107417	Octubre 31 de 2017	37
060107382	Octubre 31 de 2017	27	060107418	Octubre 31 de 2017	40

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060107351

Fecha: 31/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO** del Municipio No certificado de **AMAGÁ** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: Artículo 2.6.2.1 "El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano" y el Artículo 2.6.3.1 insta que "la Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. 2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente título..."

El parágrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa "si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado...*

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución N° 0022713 del 29 de Septiembre de 2009, *“La Secretaría de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia, otorgó Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2009, al establecimiento educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO**, Calle 50 San Fernando, Barrio el Refresco Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”*

La Resolución N° 0024857 del 21 de Octubre 2009 en su Artículo 1°, Resuelve: *“**REGISTRAR** en la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, los programas de formación laboral que ofrece el establecimiento educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO**, ubicado en Calle 50 San Fernando, Barrio el Refresco, teléfono 264 21 22 extensión 105 y 264 11 99 (Sede Administrativa), Departamento de Antioquia”*

El Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, establece que *“el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa...”*

La Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado E 20130099320 del 05 de agosto de 2013, solicitó al Pbro Armando Álvarez Díaz, Representante Legal de Ciudad Don Bosco *“registrar la matrícula de los estudiantes del año 2010 hasta el año 2013 en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo – SIET”*. Comunicación que no obtuvo ninguna respuesta.

Con Radicado 201500136959 del 26 de mayo de 2015 la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dio respuesta *“al radicado 201400353103 del 2015/01/28 Renovación de Programas de formación Técnico Laboral”* en el que se le aclara las condiciones que debe cumplir para tal fin. En el último párrafo de la comunicación se lee *“Finalmente se le invita a continuar con el trámite para obtener la renovación de los programas de formación laboral para la sede del municipio no certificado de Amagá allegando la información requerida*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*según el Decreto 4904 de 2009 y la Circular 000316 de 2012 para lo cuenta con el término de (1) un mes contado a partir de la fecha en que le sea notificado el presente oficio; de lo contrario, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en caso de no satisfacer el requerimiento se entenderá que ha operado el desistimiento tácito de la solicitud y ésta se archivará inmediatamente".* Comunicación que no obtuvo ninguna respuesta.

El 25 de agosto de 2015 se emite de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento el Radicado 201500273757 del 25 de agosto de 2015, dirigido al Presbítero Armando Álvarez Díaz, Representante Legal de Ciudad Don Bosco, donde se le informa el "Vencimiento de Registro de Programas". Comunicación que no obtuvo respuesta.

Con el radicado 2016010043624 del 04 de febrero de 2016, el Director de Ciudad Don Bosco, da respuesta en los siguientes términos "Me permito solicitar en calidad de representante Legal de Ciudad Don Bosco, el Proceso de cierre en materia de cancelación de la licencia de funcionamiento para el registro de los programas de formación..." al radicado 201500470248 del 28 de diciembre de 2015, suscrito por Profesional de la Dirección Jurídica, en el que se le informa el "inicio del proceso de cierre por no renovación de programas"

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 0022713 del 29 de Septiembre de 2009 y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO** del Municipio No Certificado de **AMAGÁ**, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

- Resolución N° 0022713 del 29 de Septiembre de 2009, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento Establecimiento Educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO** del Municipio No Certificado de Amagá, Departamento de Antioquia.
- Resolución 0024857 del 21 de Octubre 2009 por medio de la cual se registran cinco (5) programas de Formación Laboral del Establecimiento Educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO** del Municipio No Certificado de Amagá, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio No Certificado de Amagá y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

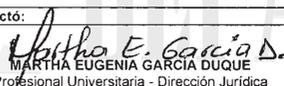
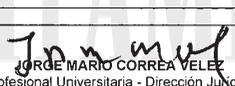
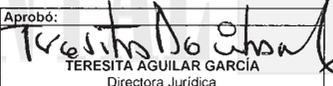
**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto en forma personal o en su defecto por aviso al Presbítero Armando Álvarez Díaz, Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO**, o quien haga sus veces. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Octubre 20 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060107352

Fecha: 31/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento educativo denominado **ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS** del Municipio No certificado de **EL PEÑOL** - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: Artículo 2.6.2.1 *“El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”* y el Artículo 2.6.3.1 insta que *“la Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. 2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente título...”*

El párrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa *“si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado...”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución N° 0008422 del 15 de 25 de octubre de 2004, "El Secretario de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia, concedió autorización oficial a la Institución de Educación No Formal denominada PREVENSERVICIOS, ubicada en la carrera 15 A 7-07, teléfono 8515022, Núcleo Educativo 611, del Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia..."

La Resolución N° 0094772 del 26 de mayo de 2010 en su Artículo 1°, Resuelve: "**REGISTRAR** en la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, los programas de formación laboral que ofrece el establecimiento educativo denominado **ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS**, ubicado en la TV 2 18-26, teléfono 8515022 Municipio de El Peño, Departamento de Antioquia"

El Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, establece que "el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa..."

Con radicado 201500267345 del 18 de agosto de 2015, la Profesional Especializada adscrita a esta dependencia, dio respuesta a la comunicación del Representante Legal en los siguientes términos: "...Es necesario recordarle que su solicitud de renovación de programas con el radicado 201500141008 del 3 de marzo de 2015 no cumple con los tiempos legalmente estipulados, en el entendido que la fecha límite para presentar dicha petición era el pasado 26 de noviembre de 2014, teniendo en cuenta los (6) seis meses de plazo antes de la caducidad del registro. Sin embargo y para efectos de legalidad, se le solicita presentar la información completa y pertinente para proceder con el estudio de la renovación de cada uno de los programas ofertados por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS. Finalmente se le invita a continuar con el trámite para obtener renovación del Registro de Programas para la sede del municipio no certificado de El Peñol, allegando la información requerida según el Decreto 1075 de 2015 y la Circular 000316 de 2012 para lo cual cuenta con el término de (1) un mes contado a partir de la fecha en que le sea notificado el presente oficio, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015..."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS, envía el radicado 201500422404 del 24 de septiembre de 2015, da respuesta a la comunicación del 18 de agosto de 2015, obteniendo el radicado 201500466226 del 21 de diciembre de 2015, suscrito por profesional de la Secretaría de Educación, en el cual se reitera lo enunciado en el radicado 201500267345 del 18 de agosto de 2015, en el último párrafo de la comunicación se lee *“Finalmente se le recuerda que al no proceder satisfactoriamente con la renovación del registro de programas otorgado mediante resolución 0094772 del 26 de mayo de 2010, el establecimiento ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS **no podrá matricular ni admitir estudiantes nuevos a partir de la fecha; toda vez que el mencionado registro caducó el pasado 26 de mayo de 2015...**”*

El 29 de marzo de 2016 se recibe el Radicado 2016010113500 suscrito por la Representante Legal del establecimiento ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS, respuesta al Radicado 201500466226 del 21 de diciembre de 2015, el cual tiene contestación con el radicado N° 2016030082766, suscrito por la Directora Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia, donde se le informa que *se recibió su solicitud para revisar el proceso de renovación de programas y “se le ratifica que **no es procedente...** en consecuencia se le reitera que al no proceder satisfactoriamente con la renovación del registro de programas otorgado mediante resolución 0094772 del 26 de mayo de 2010 el establecimiento ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS **no podrá matricular ni admitir estudiantes nuevos a partir de la fecha; toda vez que el mencionado registro caducó el pasado 26 de mayo de 2015...**”*

Con Radicado 2016030185685 del 13 de septiembre de 2016 la Dirección Jurídica Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento contesta “la solicitud extemporánea de renovación de programas de formación técnico laboral”, enviada por la Representante Legal del establecimiento ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS en el que una vez más se *“ratifica que por el no cumplimiento de los tiempos y requisitos legales no es procedente su petición...”; en el último párrafo del comunicado que nos ocupa se lee “Ahora bien, si usted desea continuar con la oferta de programas de formación laboral puede registrar programas nuevos con las denominaciones y normas de competencia actualizadas y disponibles en el Observatorio Laboral Colombiano. De igual forma tiene a su disposición el apoyo de los profesionales de la oficina de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que le puedan guiar en el desarrollo de la oferta educativa dentro de los términos legales, usted puede agendar una cita personalizada al teléfono 3835049”*

Por tanto se evidencia que el registro de los programas de Formación Laboral autorizados por Resolución N° 0094772 del 26 de mayo de 2010 venció el mes de mayo de 2015, es decir que a la fecha han transcurrido dos (2) años sin renovación.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 0008422 del 15 de 25 de octubre de 2004, del Establecimiento Educativo denominado **ASOCIACIÓN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**MUTUAL PREVENSERVICIOS** del Municipio No Certificado de EL PEÑOL  
Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos  
Departamentales que le dieron la legalidad, así:

- Resolución N° 0008422 del 15 de 25 de octubre de 2004, por la cual “*El Secretario de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia, concedió autorización oficial a la Institución de Educación No Formal denominada PREVENSERVICIOS, ubicada en la carrera 15 A 7-07, teléfono 8515022, Núcleo Educativo 611, del Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia*”
- Resolución N° 0094772 del 26 de mayo de 2010 por medio de la cual se registran los programas de Formación Laboral del establecimiento educativo denominado **ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS**, del Municipio No Certificado de EL PEÑOL - Departamento de Antioquia.

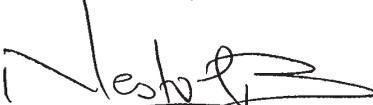
**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio No certificado de El Peñol y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.

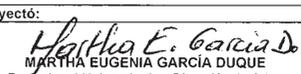
**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto en forma personal o en su defecto por aviso a la Señora Nubia Álzate Botero, identificada con la cédula N° 42'840.005, Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Octubre 18 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060107353

Fecha: 31/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Valdivia, Necoclí y Yarumal, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - GLEI (Bachillerato Digital)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.1 en el artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles educativos en sus distintas modalidades, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, establece que son funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las siguientes entre otras:

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el “Día E”, cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2018, donde se incluirá el “Día E” en la fecha estipulada.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el “*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*”, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *“Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo”.*

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los “*HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN*”. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental N° S 2016060079945 del 5 de octubre de 2016, estableció el Calendario Académico A, año 2017, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

La Resolución Departamental N° S2017060090804 del 7 de julio de 2017, autorizó CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018 en algunos Establecimientos Educativos oficiales, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital).

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2017020063563 del 18 de octubre de 2017, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

*"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,*

<b>Municipio</b>	<b>Institución Educativa</b>
Valdivia	I.E. Valdivia
Necoclí	I.E. Antonio Roldán
Yarumal	I.E. San Luís

*Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."*

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia (Valdivia: I.E. Valdivia - DANE: 105854000302, Necoclí: I.E. Antonio Roldán Betancur - DANE: 105490000026 y Yarumal: I.E. San Luís - DANE: 105887000600), que prestan el Servicio Público Educativo de Educación de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2017 - 2018, que iniciará el 2 de octubre de 2017, finalizará el 21 de septiembre de 2018 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2017 - 2018		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	17 de octubre de 2017	7 de diciembre de 2017	8 semanas
	15 de enero de 2018	26 de enero de 2018	2 semanas
2°	29 de enero de 2018	23 de marzo de 2018	8 semanas
	2 de abril de 2018	13 de abril de 2018	2 semanas
3°	16 de Abril de 2018	15 de Junio de 2018	9 semanas
	3 de Julio de 2018	6 de Julio de 2018	1 semana
4°	9 de Julio de 2018	14 de septiembre de 2018	10 semanas
TOTAL SEMANAS			<b>40 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1°. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Parágrafo 2°.** Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2017 - 2018 (primer semestre del presente calendario)	
DESDE	HASTA
9 de enero de 2018	12 de enero de 2018
16 de abril de 2018	20 de abril de 2018
2 SEMANAS	

**ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2017 - 2018		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
2 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017	2 Semanas
11 de diciembre de 2017	12 de enero de 2018	5 Semana
26 de marzo de 2017	28 de marzo de 2018	1 semana
18 de junio de 2018	29 de junio de 2018	2 Semanas
17 de septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	2 Semanas
TOTAL SEMANAS		<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2017 - 2018		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
27 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017	1 Semana
9 de enero de 2018	12 de enero de 2018	1 Semana
26 de Marzo de 2018	28 de Marzo de 2018	1 Semana
12 de junio de 2018	15 de junio de 2018	1 Semana
17 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018	1 Semana
TOTAL SEMANAS		<b>5 SEMANAS</b>

**PARÁGRAFO:** Las semanas comprendidas entre el 27 de noviembre y el 1 de diciembre de 2017 y el 12 y 15 de junio de 2018, se desarrollarán las actividades de desarrollo institucional en contra jornada, según la modalidad que se esté ofertando (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical).

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2017 - 2018		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
9 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017	1 Semana
11 de diciembre de 2017	5 de enero de 2018	4 Semanas
18 de junio de 2018	29 de junio de 2018	2 Semanas
TOTAL SEMANAS		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2017 - 2018, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.** La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

**Parágrafo.** Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2018
Día de los "héroes caídos en acción"	20 de julio de 2018
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2018
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2018
Día del directivo docente	5 de octubre de 2018

**ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

**ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

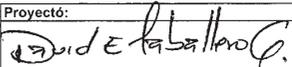
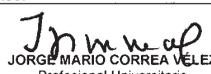
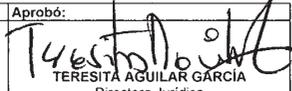
Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 10°. SUPERVISIÓN.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de los Directores de Núcleo pertenecientes a la Subsecretaría Administrativa' y el proceso de Inspección y Vigilancia perteneciente a la Dirección Jurídica.

**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 20 de octubre de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060107354

Fecha: 31/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia, Santa Rosa de Osos, Amalfi y La Unión, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.1 en el artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles educativos en sus distintas modalidades, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, establece que son funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las siguientes entre otras:

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el “Día E”, cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2018, donde se incluirá el “Día E” en la fecha estipulada.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental N° S 2016060079945 del 5 de octubre de 2016, estableció el Calendario Académico A, año 2017, para los Establecimientos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

La Resolución Departamental N° S2017060090804 del 7 de julio de 2017, autorizó CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018 en algunos Establecimientos Educativos oficiales, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital).

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2017020052749 del 29 septiembre de 2017 y 2017020053260 del 2 de octubre de 2017, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

*"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,*

<b>Municipio</b>	<b>Institución Educativa</b>
Granada	I.E. Jorge Alberto Gomez
San Andrés de Cuerquia	I.E. San Andrés
Santa Rosa de Osos	I.E. Marco Tobón Mejía
Amalfi	I.E. Presbítero Gerardo Montoya
La Unión	I.E. PIO XI

*Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."*

Posteriormente mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2017 se estableció:

*"Por error de transcripción en el radicado 2017020053260 enviado a la Doctora Teresita Aguilar, se agrego a la I.E. Jorge Alberto Gomez Gomez del Municipio de Granada en el Calendario Especial del Bachillerato Digital que iniciaba el 2 de Octubre, pero realmente dicha institución educativa inició el programa el día 25 de Septiembre de 2017, cuya solicitud fue dirigida mediante radicado 2017020052749 a la Doctora Teresita Aguilar.*

*Se solicita entonces, organizar los calendarios académicos especiales de Bachillerato Digital del 25 de septiembre y del 2 de Octubre, asignándole a Granada el calendario correspondiente a la fecha del 25 de septiembre de 2017".*

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia (San Andrés de Cuerquia: I.E. San Andrés - DANE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

105647000220, Santa Rosa de Osos: I.E. Marco Tobón Mejía - DANE: 105686000385, Amalfi: I.E. Presbítero Gerardo Montoya - DANE: 105031000056 y La Unión: I.E. PIO XI - DANE: 105400000189), que prestan el Servicio Público Educativo de Educación de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2017 - 2018, que iniciará el 18 de septiembre de 2017, finalizará el 21 de septiembre de 2018 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2017 - 2018		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	2 de octubre de 2017	7 de diciembre de 2017	10 semanas
2°	15 de Enero de 2018	23 de Marzo de 2018	10 semanas
3°	2 de Abril de 2018	8 de junio de 2018	10 semanas
4°	2 de Julio de 2018	7 de Septiembre de 2018	10 semanas
TOTAL SEMANAS			<b>40 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1°. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Parágrafo 2°.** Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2017 - 2018 (primer semestre del presente calendario)	
DESDE	HASTA
9 de enero de 2018	12 de enero de 2018
2 de abril de 2018	6 de abril de 2018
<b>2 SEMANAS</b>	

**ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2017 - 2018		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
18 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017	2 semanas
11 de diciembre de 2017	12 de enero de 2018	5 Semanas
26 de Marzo de 2018	28 de Marzo de 2018	1 Semana
12 de junio de 2018	29 de junio de 2018	3 Semanas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

10 de septiembre de 2018	14 de Septiembre de 2018	1 Semanas
TOTAL SEMANAS		<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

<b>SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2017 - 2018</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
27 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017	1 Semana
9 de enero de 2018	12 de enero de 2018	1 Semana
26 de Marzo de 2018	28 de Marzo de 2018	1 Semana
12 de junio de 2018	15 de junio de 2018	1 Semana
10 de septiembre de 2018	14 de septiembre de 2018	1 Semana
TOTAL SEMANAS		<b>5 SEMANAS</b>

**PARÁGRAFO:** Las semanas comprendidas entre el 27 de noviembre y el 1 de diciembre de 2017 y el 12 y 15 de junio de 2018, se desarrollarán las actividades de desarrollo institucional en contra jornada, según la modalidad que se esté ofertando (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical).

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

<b>VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2017</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN</b>
11 de diciembre de 2017	5 de enero de 2018	4 Semanas
18 de junio de 2018	29 de junio de 2018	2 Semanas
17 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018	1 Semana
TOTAL SEMANAS		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2017 - 2018, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.** La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

**Parágrafo.** Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2018
Día de los "héroes caídos en acción"	20 de julio de 2018
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2018
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2018
Día del directivo docente	5 de octubre de 2017

**ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

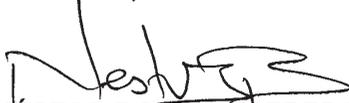
**ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

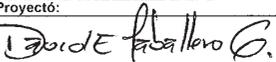
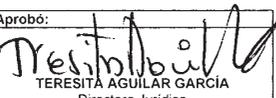
Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 10°. SUPERVISIÓN.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de los Directores de Núcleo pertenecientes a la Subsecretaría Administrativa y el proceso de Inspección y Vigilancia perteneciente a la Dirección Jurídica.

**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 10 de octubre de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	--



Radicado: S 2017060107382

Fecha: 31/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del siguiente proceso contractual, cuyo objeto es:

1. "Suministrar pruebas rápidas para VIH y SIFILIS, para la reducción de la brecha al acceso al diagnóstico temprano del VIH y la sífilis "

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARTHA CECILIA OSPINA OSPINA	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GÓMEZ	CARLOS ALFONSO SILVA BESIL

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

<b>Proyectó:</b> Nombre: Carlos Alfonso Silva Besil Cargo: Profesional Universitario	<b>Revisó:</b> Nombre: Samir Alfonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales
--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060107383

Fecha: 31/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.

3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ**, cuyo objeto consiste en "Prestar Servicios de Salud de baja complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del municipio de Zaragoza".

4. Que **LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ**, con NIT. 890.984.696-7, de origen público, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, creada por Decreto N°412 Bis del 22 de octubre de 1963, expedida por la Gobernación de Antioquia y mediante Acuerdo N°015 del 5 de junio de 1994, se transformó en Empresa Social del Estado, perteneciente al subsector oficial del sector salud. A partir del 01 de marzo de 2017, la ESE Hospital San Antonio de Tarazá tiene como objeto la operación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de salud de baja complejidad del municipio de Zaragoza, conforme al Convenio Interadministrativo de

Operación 007 del 22 de febrero de 2017, suscrito entre la ESE Hospital San Antonio y el municipio de Zaragoza.

5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M.L (\$17.000.000) excluido de IVA**, de los cuales para la vigencia 2017 es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$5.000.000)** y para la vigencia 2018 la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037697 del 24 de agosto de 2017 y Certificado de vigencia futura N°6000002234 por valor de \$15.000.000 del 31 de julio de 2017, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ**, cuyo objeto consiste en "Prestar Servicios de Salud de baja complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del municipio de Zaragoza".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Carlos Alfonso Silva Berrío Profesional Universitario	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060107415

Fecha: 31/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) El Programa de Gobierno 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables
- 6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019", desarrolla varias estrategias las cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La MUNICIPIO DE CAUCASIA, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de CAUCASIA* de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES PESOS M/L (\$\$192.000.000)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$64.000.000 y Vigencia 2018 \$128.000.000, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038056 del 12 de octubre de 2017, por valor de \$64.000.000 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de ciento ochenta y un (181) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con MUNICIPIO DE CAUCASIA del Municipio de CAUCASIA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contratar con la MUNICIPIO DE CAUCASIA del Municipio de CAUCASIA, el objeto de "Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio CAUCASIA", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES PESOS M/L (\$\$192.000.000)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$64.000.000 y Vigencia 2018 \$128.000.000, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038056 del 12 de octubre de 2017, por valor de \$64.000.000, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

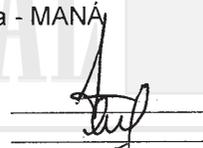
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada  
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060107416

Fecha: 31/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
**MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo  
**2.2.1.2.1.4.8.**, y

CONSIDERANDO

1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la  
contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé  
dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de  
1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** que "La entidad estatal  
debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de  
contratación directa (...)"

3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos  
interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades  
Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el  
artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece que la política de  
Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico  
Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son:  
Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad,  
Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia,  
principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la  
malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida  
saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias  
y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.

5) El Programa de Gobierno 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea  
estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4:  
Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo  
peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen  
el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de  
la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a  
través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del  
riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la  
atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para  
el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables

6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan  
de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019", desarrolla varias estrategias las  
cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.*

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$\$122.824.608)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$40.941.536 y Vigencia 2018 \$81.833.072, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038053 del 12 de octubre de 2017, por valor de \$40.941.536 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de ciento ochenta y un (181) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo

Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contratar con la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, el objeto de "*Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio SANTA FE DE ANTIOQUIA*", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$\$122.824.608)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$40.941.536 y Vigencia 2018 \$81.833.072, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038053 del 12 de octubre de 2017, por valor de \$40.941.536, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

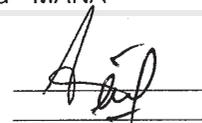
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada  
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060107417

Fecha: 31/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) El Programa de Gobierno 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables
- 6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019", desarrolla varias estrategias las cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La MUNICIPIO DE ITUANGO, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de ITUANGO de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.*

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$\$92.807.328)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$30.935.776 y Vigencia 2018 \$61.871.552, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038058 y 3500038059 del 12 de octubre de 2017, por valor de \$30.935.776 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de ciento ochenta y un (181) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con MUNICIPIO DE ITUANGO del Municipio de ITUANGO.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contratar con la MUNICIPIO DE ITUANGO del Municipio de ITUANGO, el objeto de "Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio ITUANGO", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$\$92.807.328)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$30.935.776 y Vigencia 2018 \$61.871.552, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038058 y 3500038059 del 12 de octubre de 2017, por valor de \$30.935.776, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada  
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060107418

Fecha: 31/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
**MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
**2.2.1.2.1.4.8.**, y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”.
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) El Programa de Gobierno 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables
- 6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019”, desarrolla varias estrategias las cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de EL BAGRE de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.*

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$\$69.476.376)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$23.158.792 y Vigencia 2018 \$46.317.584, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038055 del 12 de octubre de 2017, por valor de \$23.158.792 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de ciento ochenta y un (181) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo

Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN del Municipio de EL BAGRE.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contratar con la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN del Municipio de **EL BAGRE**, el objeto de "*Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio EL BAGRE*", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$\$69.476.376)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$23.158.792 y Vigencia 2018 \$46.317.584, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038055 del 12 de octubre de 2017, por valor de \$23.158.792, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

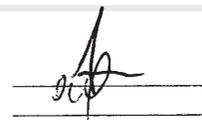
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada  
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo



---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---